

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9558

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 14 y 15 de Marzo de 1928.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La protección que el Estado viene dispensando, mediante becas y matrículas gratuitas a los estudiantes que carecen de recursos económicos, debe extenderse a otros casos no provistos en nuestra legislación. Que si tales auxilios no tienen un carácter exclusivamente benéfico, sino que responden a la necesidad de que no queden oscurecidos por falta de cultura jóvenes de gran inteligencia, y a impedir que la pobreza sea un obstáculo para que talentos esclarecidos puedan rendir a la sociedad su máximo provecho, acaso es más doloroso el caso bastante frecuente de que un infortunio familiar obligue a interrumpir o a abandonar los estudios comenzados con brillante aprovechamiento.

A remediarlo se encamina el presente Decreto, que establece el que alguna legislación extranjera ha llamado «préstamo de honor», con el que será posible que prosigan y terminen sus estudios aquellos alumnos cuyas familias no pudieran seguir costeándoles la carrera.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Callejo de la Cuesta

REAL DECRETO

Núm. 468

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Juntas de gobierno de Patronato de las Universidades del Reino para conceder préstamos a sus alumnos que reúnan las siguientes condiciones:

- Que hayan aprobado cuando menos un curso de la respectiva Facultad.
- Que tanto en los estudios de segunda enseñanza, como principalmente en los de Facultad, hayan demostrado notorias aptitudes de inteligencia y laboriosidad, inferidas del expediente académico y del informe de sus Profesores; y
- Que por cualquier causa, debidamente comprobada, no pueda la familia continuar costeando los gastos de carrera.

Artículo 2.º Las Juntas de Patronato concederán dichos préstamos en la canti-

dad que consideren necesaria en cada caso para que el alumno prestatario pueda continuar sus estudios hasta la terminación de la Licenciatura; y en caso de muy excepcional aprovechamiento para que cursen también el Doctorado respectivo.

Artículo 3.º La concesión del préstamo podrá solicitarse del Rector, como Presidente del Patronato Universitario, tan pronto como se cause la condición c) del art. 1.º de este Decreto, y en los siguientes años se renovará la petición al principio de cada curso.

Artículo 4.º Estos préstamos no devengarán interés alguno y a toda entrega deberá preceder declaración escrita del prestatario, obligándose por su honor a devolver las sumas prestadas con los ingresos que su carrera le produzca en los plazos que la misma Junta determine.

Artículo 5.º Aunque se haya concedido un préstamo para uno o varios cursos anteriores, se denegará para lo sucesivo en los siguientes casos:

- Si hubiese perdido curso en dos o más asignaturas por haber sido suspenso en Junio y Septiembre o por no haberse presentado a exámen sin acreditar debidamente hallarse enfermo.
- Por su mala conducta moral, demostrada a juicio del Patronato.
- Por haber venido a mejor fortuna su familia, previa comprobación fehaciente.

Artículo 6.º Los fondos especiales que se determinan en los dos primeros párrafos del artículo 7.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, serán los que preferentemente se inviertan en esta clase de préstamos de honor a estudiantes. Si al redactarse las cuentas anuales quedare un remanente de estos fondos especiales no aplicados al fin que se determina en este Decreto, tales remanentes se incluirán cada año como ingresos en el capítulo de «atenciones de cultura». Si, por el contrario, estos fondos especiales no bastasen para satisfacer préstamos debidamente justificados, las Juntas de gobierno podrán aplicar a este servicio fondos de «atenciones de cultura» en general y, si éstos no bastaran, los de «Colegios mayores», consultando previamente en este caso al Ministerio.

Artículo 7.º Las disposiciones de este Decreto podrán aplicarse desde la fecha de su publicación.

Dado en Palacio, a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta

(*Gaceta 6 Marzo de 1928*)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 225

Como complemento de la Real orden del Ministerio de Hacienda número 592, de 4 de Noviembre de 1927 (*Gaceta del 5*),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Delegados de Hacienda de las provincias para que cuando lo estimen conveniente, a los efectos que preceptúa la disposición segunda de dicha Real or-

den, puedan recabar la concurrencia de la Guardia civil, que llevará la representación del Estado en las subastas que celebren los Municipios de productos forestales en los montes de propios y comunales.

Estas presentaciones se interesarán con la debida antelación del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, para que en el caso de que exigencias de otro servicio preferente las impida pueda participar a dicho Delegado de Hacienda, al objeto de la designación de otra Autoridad que pueda cumplir dicho cometido.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores

(*Gaceta 11 Marzo de 1928*)

**

REAL ORDEN

Núm. 233

Excmo. Sr.: Creado por la ley de Presupuestos del Estado de 1911 el tributo especial del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos con destino a los servicios benéficos sociales encomendados a las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, y habiendo quedado separada la cobranza del tributo especial de referencia por la refundición de los impuestos del Estado y del Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Desde esta fecha procederán todas las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia a la cobranza directa del tributo especial del 5 por 100 sobre espectáculos públicos de las respectivas poblaciones, con independencia de la Hacienda y sin que tengan intervención alguna en lo recaudado los Liquidadores de Derechos reales.

En el plazo de quince días se constituirán las Juntas locales que no funcionaren, y procederán a designar Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Agente investigador del tributo especial, el cual será autorizado por el Ministro de la Gobernación y percibirá la remuneración que se le asigne por la Junta.

Los Alcaldes solicitarán de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, el nombramiento de Agentes ejecutivos para conseguir por el procedimiento de apremio los débitos a favor de las Juntas locales procedentes del tributo especial del 5 por 100 en la forma que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de 1924.

Los Secretarios de las Juntas locales de Protección a la Infancia enviarán trimestralmente a la Junta provincial, para que ésta lo remita al Consejo Superior, una sucinta relación de los trabajos realizados, donde se consignen los ingresos y los gastos, así como la liquidación del 2 por 100.

Las Juntas de Protección a la Infancia de las provincias Vascongadas y Navarra, de especial régimen económico, podrán encomendar la recaudación del Tribunal especial, en toda la provincia,

a las Diputaciones. En este caso, la Junta provincial será la encargada de liquidar a sus Juntas locales las cantidades que la Diputación la entregare, como correspondiente a la aplicación del tributo especial en los espectáculos públicos celebrados en sus respectivos términos municipales.

Si se comprobare que se celebran espectáculos públicos en una localidad y la Junta local de Protección a la Infancia, por negligencia, dejara de recaudar el tributo especial del 5 por 100, se exigirán las debidas responsabilidades.

La presente disposición gubernativa será publicada en los respectivos BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia de...

(*Gaceta 13 Marzo de 1928*)

**

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 344

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto número 530 de 22 de Marzo de 1927; oída la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la tutela e inspección que los Institutos oficiales de Orientación y Selección profesionales de Madrid y Barcelona, deben ejercer sobre las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección profesionales que deben crearse con arreglo al artículo 62 del Estatuto de Enseñanza industrial, la jurisdicción de ambos Institutos se distribuirá en la siguiente forma:

a) Del Instituto de Madrid dependerán las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Cuadalupe, Santander, Burgos, Segovia, Avila, Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense, Oviedo, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Cáceres, Badajoz, Tenerife y Las Palmas.

b) Del Instituto de Barcelona dependerán las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Albacete, Murcia, Soria, Logroño, Navarra y Baleares.

Artículo 2.º Los dos Institutos podrán desarrollar su actividad con independencia el uno del otro, pero guardando siempre, por lo menos, las debidas relaciones científicas que a continuación se expresan:

1.º Estudiar la unificación de métodos, adoptando cada Instituto aquellos que mejor resultado hayan dado en la práctica.

2.º La publicación en común de todos aquellos estudios de carácter nacional que interese dar a conocer en España y fuera de España.

3.^a Divulgar en el extranjero, mediante la concurrencia a Congresos y Conferencias, la labor de investigación y los resultados obtenidos con los métodos nacionales de Orientación y Selección profesionales.

4.^a Establecer el intercambio de los diversos elementos de trabajo necesarios para la mejor consecución de los fines anteriores.

5.^a Convocar una reunión anual de todos los Jefes de las Oficinas-Laboratorios.

6.^a Concertar el plan de colaboración con las Bolsas de Trabajo y demás Instituciones sociales relacionadas con la distribución y regulación de la mano de obra en la industria.

Artículo 3.^o Independientemente de las resoluciones de orden general que el Estado concede a los Institutos de Orientación profesional en relación con el trabajo de las Oficinas-Laboratorios, incumben a aquéllos, en especial, las siguientes funciones:

1.^a Formación complementaria del personal.

2.^a Definición de métodos y técnicas de trabajo en las Oficinas-Laboratorios respectivos.

3.^a Recepción y elaboración secundaria de los datos estadísticos recogidos en el funcionamiento de dichas Oficinas-Laboratorios, para llegar a la formación de tipos nacionales.

4.^a Realización a base de éstos en la orientación colectiva, proponiendo a los Institutos anualmente las posibilidades de difusión y extensión topográfica en determinados oficios y la conveniencia de utilizar los casos de aptitudes excepcionales para provocar nuevos focos de actividad industrial en determinadas localidades. Para ello los Institutos concertarán con la Junta de Patronato de Obreros e Ingenieros pensionados en el extranjero el plan más adecuado.

5.^a Intervención en la resolución de los casos dudosos y en los nuevos que pudieran plantearse y no se hallasen previstos en los planes de trabajo de las Oficinas-Laboratorios, como investigaciones especiales, con las instituciones pedagógicas, colaboraciones con las Ligas de Higiene mental similares.

6.^a Proponer a las Oficinas las modificaciones técnicas de funcionamiento que se crean oportunas en vista de los resultados obtenidos y revisar las que en el mismo sentido propongan por escrito los directores de aquéllas.

7.^a Ejercer una inspección directa semestral del funcionamiento de las Oficinas-Laboratorios.

8.^a Elaborar las técnicas de selección profesional que hayan de practicar las Oficinas-Laboratorios.

9.^a De acuerdo con la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.

Artículo 4.^o Compete también a los Institutos la inspección de las Oficinas de Selección Profesional privadas, a que se refiere el artículo 7.^o del Real decreto núm. 530, de 22 de Marzo de 1927, y la intervención en aquellas que tengan por objeto seleccionar personal para servicios públicos, conforme con el artículo 63 del Estatuto de Enseñanza Industrial.

Artículo 5.^o Conforme el artículo 61 del Estatuto de Enseñanza Industrial, los Institutos y Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesionales podrán solicitar de la Inspección del Trabajo, Bolsas de Trabajo, Comités paritarios y demás instituciones oficiales de carácter social, Escuelas primarias y demás organizaciones oficiales, los datos complementarios que pudieran necesitar. En particular se procurará a este respecto establecer una estrecha colaboración entre los Institutos y Oficinas y los Comités paritarios de cada localidad.

Mientras no se establezca en las Escuelas primarias el carnet escolar o el registro psicológico, los Institutos determinarán las normas complementarias que habrán de establecerse por las Oficinas-Laboratorios y procurarán promover la cooperación de los Maestros a quienes haya correspondido la instrucción de los sucesos que se examinen.

Artículo 6.^o Las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección profesionales de Madrid y Barcelona serán consideradas como Secciones del Instituto correspondiente y serán organizadas directamente por estos mismos con el material y personal de que actualmente disponen.

Artículo 7.^o Las demás Oficinas-Laboratorios de Orientación profesional deberán contar, por lo menos, con el siguiente personal:

Un Médico encargado del examen fisiopatológico del sujeto. Un tecnopsicólogo

encargado del reconocimiento psíquico. Un funcionario encargado de la Secretaría y Estadística.

Artículo 8.^o El personal de estas Oficinas-Laboratorios será elegido mediante concurso de méritos y examen de aptitudes y conocimientos organizado por el Instituto correspondiente, debiendo, una vez elegido y antes de hacerse cargo de su trabajo, acreditar que ha seguido las enseñanzas de preparación correspondiente organizada por aquél.

Los cursos que con este objeto organicen los Institutos versarán sobre las materias de Medicina, Psicología, Estadística y Tecnología aplicadas a la Orientación y Selección profesionales, con programas y planos elaborados por acuerdo de ambos Institutos.

Artículo 9.^o Para poder optar a la plaza de Médico deberá acreditarse la posesión del título de Licenciado en Medicina, siendo méritos a tener en cuenta los trabajos o estudios relacionados con las cuestiones de Orientación y Selección profesionales.

Para la plaza de tecnopsicólogo será necesario tener el título de Médico, Licenciado en Filosofía o Ingeniero civil. También podrán optar los Maestros superiores que exhiban certificados de haber seguido cursos o estudios de preparación especial en España o en el extranjero.

Para la plaza de Secretaria y Estadística se requerirá una preparación matemática mediante certificados de Institutos, Escuelas de Ingenieros, Escuelas de Comercio y similares.

Artículo 10.^o Las Juntas locales a quienes corresponda, según el artículo 60 del Estatuto de Enseñanza Industrial, la creación de Oficinas-Laboratorios de orientación profesional, o bien aquellas otras que se propongan establecerlas, deberán poner a disposición de las mismas un mínimo de local compuesto de una sala de reconocimientos médicos, un laboratorio de tecnopsicología y una oficina de Secretaria. A su vez, dichas Juntas locales deberán prever como mínimo un presupuesto de primera instalación de 15.000 pesetas y un presupuesto de sostenimiento anual de 15.000 pesetas, sin lo cual no podrá autorizarse por el Ministerio la creación de dichas Oficinas-Laboratorios.

Artículo 11. El personal que se nombre para el funcionamiento de estas Oficinas-Laboratorios no podrá ser considerado nunca como permanente. Cada cinco años se podrá someter a revisión el nombramiento, a propuesta de la Dirección de la Escuela donde la Oficina-Laboratorio sea instalada, o bien del Director del Instituto a cuya jurisdicción pertenezca ésta.

Será preceptivo el informe del Instituto correspondiente y el de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial.

Artículo 12. Para el enlace de las Oficinas-Laboratorios con las Escuelas a que estén anexas se nombrará por éstas, a propuesta del Claustro de las mismas, un Delegado encargado de coordinar el trabajo de la Oficina-Laboratorio con las necesidades de la Escuela, independientemente del trabajo que a la Oficina compete para la orientación y selección de los sujetos que no pertenezcan a dicha Escuela.

El nombramiento de Delegado deberá recaer en un Profesor técnico de enseñanzas prácticas.

Artículo 13. Las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesionales deberán procurar facilitar la colaboración de todas aquellas personas ajenas al trabajo diario de la Oficina que deseen colaborar en la obra de la misma.

Artículo 14. Las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesionales serán consideradas como públicas; por lo tanto, deberán organizar los servicios de esta naturaleza independientemente de los especiales que les incumben, en relación con la Escuela a que estén afectas, con la orientación y selección de los individuos que a ella asistan.

Artículo 15. Será también obligación de las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesionales la ejecución de las instrucciones que por los Institutos se dicten para la selección de los superdotados en particular, con el objeto de conceder las becas que con este fin se adjudiquen por las diversas Juntas locales de formación técnica industrial, o bien por los Centros oficiales y entidades de la misma naturaleza que concedan asignaciones con este objeto.

Artículo 16. Por los dos Institutos de Orientación y Selección Profesionales de Madrid y Barcelona se determinará en el plazo de dos meses el cuadro mínimo de material que deberá constituir el fondo de las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesionales, y a la vez

se elaborarán las fichas de trabajo que habrán de adoptarse en todas las Oficinas-Laboratorios de Orientación Profesional de España, independientemente de las especiales que cada Oficina pueda emplear, e igualmente concertarán las pruebas y las técnicas unificadas que deban utilizarse para la posible comprobación de los resultados de los diferentes trabajos encaminados a formar una técnica y metodología nacionales.

Artículo 17. Antes del 31 de Octubre de 1929 deberán estar en funcionamiento las Oficinas-Laboratorios que marca el artículo 62 del Estatuto de Enseñanza Industrial; pero independientemente de ello podrá autorizarse el establecimiento en otras localidades de las que puedan organizarse por iniciativa de entidades oficiales, Comités paritarios u otros organismos, siempre que cumplan con los preceptos de esta disposición, se cuente con la dotación a que se refiere el artículo 10 y la instalación y funcionamiento se hagan anexos a uno de los Centros docentes de formación técnica oficial de la localidad.

Artículo 18. Por los Institutos de Orientación y Selección Profesionales de Madrid y Barcelona se estudiará el plan gradual de desarrollo de los estudios e investigaciones a que se refieren el artículo 8.^o del Real decreto número 530 de 22 de Marzo de 1927, aquellos a que se refiere la presente disposición y en especial la aplicación de los métodos de selección profesional que más urgentemente reclama el interés público.

Artículo 19. Por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento y desarrollo de la presente disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Gaceta 1.^o Marzo de 1928.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 592

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos	0'388
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'559
Idem de paja de 6 idem	0'660
Litro de aceite	2'180
Idem de petróleo	0'520
Idem de vino	0'400
Kilogramo de carbón	0'217
Idem de leña	0'041
Idem de paja larga	0'125
Idem de carne de vaca	2'250
Idem de idem de carnero	3'400

Palma 13 de Marzo de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 615

Becas y Pensiones

Vistas, con todos sus antecedentes, las instancias presentadas durante el plazo al efecto señalado por D. Ramón Nadal Horrach, D. Jaime Abad Obrador, D. Jaime Cerdá Portella y D. Gabriel Fiol Coll solicitando tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer una plaza de pensionado de pintor de figura.

Resultando que todos los mencionados señores han justificado en debida forma poseer las condiciones exigidas en la Convocatoria.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó por unanimidad:

1.^o Admitir a los Señores Nadal, Abad, Cerdá y Fiol para que puedan tomar parte en las oposiciones de que se trata.

2.^o Remitir sus instancias al Señor Presidente del respectivo Tribunal.

3.^o Publicar estos acuerdos en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 15 de marzo.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 538

Extracto de los acuerdos adoptados por la Exema. Comisión provincial permanente en la sesión que celebró el día 22 de Febrero de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Declarar incursos en el único grado de apremio a los vecinos de todos los Municipios de esta provincia que obligados a tener cédula personal en el corriente año, no se hayan provisto de ella.

Declarar inadmisibles las proposiciones presentadas al Concurso abierto para contratar el suministro y montaje en el Hospital provincial de esta ciudad de dos instalaciones, una de Rontgendiagnóstico y otra de Rontgenterapia profunda con sus correspondientes accesorios, y, en consecuencia, declarar también desierto dicho concurso.

Anunciar nuevo concurso al mismo objeto con sujeción al pliego de condiciones que ha regido en el que se declara desierto, pero admitiéndose en él la concurrencia de la producción extranjera en la forma y condiciones que señala y fija el artículo 150 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a la Industria Nacional.

Abonar a D. Bernardino Seguí la cantidad de 4.500 pesetas a cuenta de su contrata de las obras de reparación y reforma de la Sala de Medicina del Hospital provincial de esta ciudad.

Encargar al Arquitecto de provincia la reforma del proyecto de la carpintería de taller de la Sala que para enfermas tuberculosas se construye en el Hospital de esta ciudad.

Autorizar pequeñas reparaciones en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Admitir a varios presuntos alienados en el Manicomio provincial y varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director del Hospital para que pueda adquirir por gestión directa varios utensilios.

Anunciar un concurso para el suministro de veinte y cinco camas para enfermos tranquilos y diez para enfermos sucios del Manicomio provincial.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.248'75 pesetas importe de estancias causadas durante el mes de Enero en el Manicomio provincial.

Encargar al industrial D. F. Mestre Ferrán las obras de decorado de la Sala de Mecanógrafos de la Secretaria de esta Corporación.

Quedar enterada de la Memoria que el Secretario de esta Corporación eleva al Ilmo. Sr. Director General de Administración en cumplimiento del deber que le impone el artículo 29 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

Dirigirse telegráficamente a los Excelentísimos Señores Presidente del Consejo y Ministro de Marina reiterándoles la súplica ya formulada acerca de la imperiosa necesidad de ampliar el servicio de vapores rápidos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 28 de febrero de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Exema. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar sus jornales a los empleados temporeros que han trabajado por cuenta de la Diputación.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de marzo.

Abonar con cargo al capítulo 11, artículo 4.^o la diferencia entre el sueldo asignado al Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales D. Miguel Oliver y el que puede serle satisfecho con cargo a la subvención del Estado.

Quedar enterada de haber sido aprobadas por la Superioridad las Ordenanzas para la exacción de varios ingresos de esta Corporación.

Prestar su conformidad a la plantilla formulada por el Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia del personal adminis-

trativo del Tribunal de lo Contencioso-administrativo con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 16 de enero último.

Manifestar a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que de momento no se considera necesaria la aplicación en esta provincia de lo dispuesto en la R. O. de 25 de diciembre de 1927.

Abonar a D. Antonio Balaguer la cantidad de 25.000 pesetas a cuenta de su contrata de las obras de construcción de un nuevo pabellón en el Manicomio provincial.

Manifestar al Arquitecto de provincia que a la Comisión le parece bien el proyecto reformado de la carpintería de taller de la Sala de Medicina del Hospital provincial de esta ciudad, y que por lo tanto puede proceder al señalamiento de precios.

Trasladar al Ingeniero de V. y O. P. un oficio de la Alcaldía de Manacor participando haberse dado principio a las obras de construcción del camino vecinal n.º 426.

Conceder a D. Bartolomé Nadal Ferrer en concepto de jubilado forzoso por edad del cargo de Bedel de la Escuela Profesional de Comercio de esta ciudad el haber pasivo anual de 365 pesetas.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Autorizar a unos consortes para que puedan prohijar una niña expósita.

Autorizar la recogida de un niño expósito por su madre natural.

Admitir a dos indigentes en la Casa de Misericordia.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 322 pesetas por estancias de enfermos distinguidos durante el mes de enero en el Hospital provincial de esta ciudad.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa los materiales que se necesitan en el taller de zapatería de aquel Establecimiento.

Encargar al Arquitecto auxiliar el proyecto para la construcción de mesas para el Manicomio provincial.

Quedar enterada de los estados comparativos de los gastos ocurridos durante el mes de enero último en los Establecimientos provinciales de beneficencia de esta ciudad por viveres, combustible, limpieza y alumbrado.

Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Palma se formalice la cancelación total del préstamo hipotecario que grava la finca adquirida con destino al Laboratorio biológico-marino, abonándose al Banco Hipotecario de España, de fondos municipales la íntegra cantidad que para ello sea preciso, compensándose después la mitad que de la misma a esta Diputación corresponde con igual suma a cuenta de mayor partida que el expresado Ayuntamiento adeuda por aportación municipal.

Encargar al industrial D. Cayetano Sampol la construcción de un cielo raso de yeso en la dependencia que ha de ocupar la Biblioteca provincial.

Reunirse en sesión ordinaria los días 6, 13, 20 y 27 de marzo y 3 de abril próximos a las once.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 6 de marzo de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 588 JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Juan Pons Bennassar, vecino de La Puebla, con domicilio en la calle Ancha número 88, autorización para establecer un depósito de explosivos en la finca Ca ne Cladera del término de La Puebla y a un kilómetro de la población y sin perjuicio de la visita que el personal técnico de esta Jefatura practique oportunamente según dispone el artículo 136 del R. D. de 10 de Marzo de 1925, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil.

Palma 9 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

Núm. 589

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Juan Segura y Segura, vecino de Manacor, con domicilio en la calle de Alejandro Rosselló número 8 y 10 la utilización

de un depósito de explosivos que tiene situado en la finca Son Serrano a unos 2.500 metros de la ciudad de Manacor y sin perjuicio de la visita que el personal técnico de esta Jefatura practique oportunamente según dispone el artículo 136 del Real decreto de 10 de Marzo de 1925 se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil.

Palma 9 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

Núm. 590

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Rafael Forteza Forteza, vecino de Sóller, con domicilio en la Plaza de la Constitución número 29, autorización para establecer un depósito de explosivos en la finca Son Barranque del término municipal de Sóller y a más de un kilómetro de la población y sin perjuicio de la visita que el personal técnico de esta Jefatura practique oportunamente según dispone el artículo 136 del R. D. de 10 de Marzo de 1925 se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil.

Palma 9 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

Núm. 597

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Se anuncia al público que queda abierta la cobranza del arbitrio sobre «Bicicletas», «Puertas y ventanas» del Casco y Afueras de la ciudad y de «mostradores», a partir del día de inserción del presente en el B. O. de esta provincia y durante un plazo de seis meses, transcurrido dicho plazo incurrirán en la penalidad que se determina en las Ordenanzas municipales y Estatuto municipal vigente.

Palma 14 marzo 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 593

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Binisalem a 13 de Marzo 1928.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 594

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Francisco Mas Sastre el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Mas Sastre, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Mas Sastre, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Mas Sastre, es hijo de Bartolomé y de Catalina.

Montuirí a 13 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Jaime Alcover.

Núm. 595

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Rendidas las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1927, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia,

durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término municipal, formular los reparos y observaciones que crean convenientes, y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación. Todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Alcudia 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 596

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Francisco Fiol Llabrés el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Rafael Fiol Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Fiol Barceló, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Rafael Fiol Barceló, es hijo de padre desconocido y de madre desconocida, cuenta 52 años de edad, un metro setecientos diez milímetros de estatura aproximada, color moreno, poblado de barba y sin señas particulares.

Sancellas 10 de marzo de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 597

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Tomás Llabrés, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Tomás Llabrés, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Tomás Llabrés, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Tomás Llabrés, es hijo de Juan y de Apolonia, cuenta 50 años de edad, un metro seiscientos noventa centímetros de estatura aproximada, de pelo negro, ojos negros, frente regular, color moreno, poblado de barba, sin señas particulares.

Sancellas 10 de marzo de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 598

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Correspondiendo a este Ayuntamiento cubrir, por el turno de proporcionalidad que establece el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero del corriente año; la plaza de Guardia Municipal, dotada con el haber anual de mil pesetas, se anuncia por el presente dicha vacante, al objeto de que los aspirantes, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 14 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 599

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Confecionado el repartimiento general de utilidades que ha regir en este municipio durante el año 1928, permanecerá expuesto al público con los documentos previstos en el artículo 509 del Estatuto municipal en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles. Durante ese plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

San Antonio Abad 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 601

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Bartolomé Umbert Riera el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Rafael Umbert Riera, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residen-

cia del aludido Rafael Umbert Riera se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Rafael Umbert Riera, es hijo de Rafael y de Isabel, y cuenta 25 años de edad y de estatura alta.

San Lorenzo de Descardazar 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 602

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Antonio Suñer Mascaró el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Miguel Suñer Rosselló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Suñer Rosselló, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Suñer Rosselló, es hijo de Antonio y Antonia, su estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, cara ovalada y color blanco.

Manacor a 14 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 603

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Jorge Parera Riera el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Antonio Parera Riera, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Parera Riera, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Parera Riera, es hijo de Lorenzo y de María, cuenta 32 años de edad, su estatura pequeña, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda y color moreno.

Manacor a 14 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 604

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Miguel Riera Seguí el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Melchor Riera Prats, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Melchor Riera Prats, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Melchor Riera Prats, es hijo de Melchor y de Margarita, cuenta 53 años de edad, su estatura pequeña, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, cara redonda y color blanco.

Manacor a 14 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 605

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Juan Caldentey Artigues el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Pedro Juan Caldentey Fons, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Juan Caldentey Fons, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Juan Caldentey Fons, es hijo de Juan y de Damiana, cuenta 50 años de edad, su estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, cara redonda y color moreno.

En Manacor a 14 de marzo de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 606

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Pedro Servera

Palliser el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Juan Servera Sureda, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Juan Servera Sureda, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor brevedad y suma de antecedentes.

El citado Pedro Juan Servera Sureda, es hijo de Pedro Juan y de Antonia, cuenta 53 años de edad y es de estatura regular.

Son Servera 13 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Juan Nebot.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 600

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA
Lista definitiva de los Señores Concejales y mayores contribuyentes, que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Mari Roig
José Mari Ferrer
Juan Torres Riera
Francisco Verdera Castelló
Bartolomé Juan Ferrer
Bartolomé Ferrer Tur
Vicente Guasch Mari
Bartolomé Mayans Tur
José Escandell Mari
José Costa Juan

Mayores Contribuyentes

D. José Cardona Castelló, Simonet
Vicente Cardona Castelló, Simonet
José Costa Ferrer, C. Pep Costa
José Castelló Torres, Des Pou
Juan Castelló Serra, Des Plá
Juan Escandell Ferrer, C. Mestra
Miguel Escandell Ferrer, Des Bosch
Jaime Escandell Castelló, C. Morante
José Escandell Ferrer, C. Mestra
Pedro Ferrer Castelló, C. P. Morna
José Ferrer Mayans, C. Lluquinet
José Juan Escandell C. P. Pins
Jaime Juan Castelló, Rocas
Pedro Juan Mayans, C. P. Blay
Juan Mayans Guasch, C. Butiga
José Mayans Juan, C. P. Talmet
Bartolomé Mayans Riera, C. Cavallé
Francisco Mayans Mayans, Talmet
José Mari Mayans, Llutada
Juan Mayans Riera, Chumbe
Vicente Mayans Riera, Des Plá
Bartolomé Mayans Tur, Es Pujols
Juan Mayans Tur, de M.^o
Mariano Mayans Tur, B. Mayans
José Mayans Ribas, Guillemet
Juan Riera Yern, Can Sastre
Juan Serra Ferrer C. Blay
José Serra Ferrer C. Corda
Vicente Serra Roselló, C. Rafal
Mariano Castelló Mari, Ferré
Carlos Tur Ferrer, C. Carlos
Vicente Tur Ferrer, C. V. Carlos
Carlos Tur Mayans, de Juan
Vicente Torres Escandell, Puig
Juan Tur Mayans, C. J. Carlos
Carlos Tur Roig, C. Carlos
José Tur Serra, Jeroni
Vicente Tur Tur, Serrieta
Mariano Mayans Serra, Chesch
Juan Escandell Verdera, Juana
Formentera 2 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Mari.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 591

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6.^o del Real decreto-ley de 14 de diciembre de 1927 nombro para el cargo de Fiscal municipal propietario de la villa de Montuiri, partido judicial de Manacor, a D. Francisco Cerdá García.

Palma 14 de marzo de 1928.—El Teniente Fiscal, Dorado.

Núm. 607

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber a todas las Entidades Bancarias, y a todos los ciudadanos en general, que en el sumario que me hallo instruyendo bajo el número 107 de 1927, sobre estafa de valores, a virtud de querrela de Doña Antonia Bautista Guaita, contra Juana Capellá Ferrer, mediante providencia de 17 de Enero último, se decretó el secuestro de

los títulos de la Deuda Pública Interior siguientes:

a) Diez y nueve títulos de la Serie A. números 87.094 al 97; 87.703 al 6; 171.823 al 25; 348.394; 605.002; 636.293 al 95 y 674.561 al 63.

b) Siete títulos de la serie B. números 58.160; 83.159; 125.662 al 64; 218.795 y 292.452.

c) Diez títulos de la serie C. números 41.119; 50.334; 73.457; 94.425; 94.854, 282.737 al 38; 286.175 y 286.176.

d) Un título de la serie D. número 5.403.

En su virtud requiero al que los tenga en su poder para que los retenga y los ponga a disposición de este Juzgado.

Palma dos de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fz. Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 604

Don José Carrillo y Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de veintidos del actual dictado en juicio de testamentaria de Doña Margarita Obrador Ramón, vecina que fué de Felanitx, se hace saber a Doña Juana Ana Obrador Adrover, como heredera de D. Pedro Obrador Ramón, legatario, cuyo paradero se ignora; a los herederos desconocidos de la legataria Doña María Pedrona Ferrando Obrador; y a cualquiera otra persona que tenga alguna participación en la herencia referida de Doña Margarita Obrador Ramón, que han quedado aprobadas la liquidación y adjudicación de la repetida herencia que practicaron los contadores Don Mateo Riera y Don Miguel Truyol, y se acordó la protocolización en la notaria de Don Tomás Sastre, de esta ciudad, tan pronto sea firme el aludido auto.

Manacor veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiocho.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 606

Don Vicente Juan Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: Que en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza a dos de Enero de mil novecientos veintiocho, el Señor Don Carmelo Miquel Ilario, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido entre partes de la una Doña Francisca Bernasa Costa, casada, mayor de edad, dedicada a sus labores, debidamente autorizada por su marido Don Andrés Sellaras Sagrera, guarnicionero, también mayor de edad y ambos vecinos de ésta, representada por el procurador habilitado D. Luis Juan Riquer y defendida por el Letrado D. José Saez Martínez; y de la otra el Señor Delegado del Ministerio Fiscal, sobre declaración de presunción de muerte de Don Antonio Bernasa Colomar.—Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Don Antonio Bernasa Colomar, y publíquese esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carmelo Miquel.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Carmelo Miquel Ilario, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el infrascripto Secretario, doy fé.—Ibiza dos de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—Ante mí, Vicente Juan.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro y firmo el presente, visado por el Señor Juez en Ibiza a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—Vicente Juan.—V.^o B.^o—Carmelo Miquel.

Núm. 563

Don Juan Alemany Enseñat, Juez municipal de la villa de Calviá.

Por el presente edicto se cita a Pedro Rosselló y Marqués, soltero, propietario, vecino de esta villa, (hoy fallecido o de ignorado paradero) y a los herederos desconocidos del mismo (en el caso de haber realmente ocurrido su óbito como así se tiene por cierto), para que el día veinte y uno del actual a las nueve comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio verbal que contra ellos ha instado Miguel Palliser Daviu, de este vecindario, sobre reclamación de la cantidad de ochocientos diez y nueve pesetas, cincuenta céntimos, según detalle, con los

intereses legales contados desde la presentación de la demanda, como saldo de materiales invertidos en trabajos de carpintería prestados para la construcción de una casa en la calle Mayor de esta villa; según lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Calviá a nueve de marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Alemany.—Jaime Vicens, Secretario.

Núm. 605

Don Bartolomé Bonet y Más, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal que sigue Miguel Alcover contra Antonio Perelló Cabrer, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«En la ciudad de Manacor a dos de Febrero de mil novecientos veinte y ocho, el Sr. D. Bartolomé Bonet y Más, Abogado, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio verbal seguido a nombre del vecino de ésta Miguel Alcover y Muntaner, contra Antonio Perelló Cabrer, sus herederos o causa-habientes, de ignorado paradero, sobre pago de un crédito hipotecario y=Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado Antonio Perelló Cabrer a que pague al actor Miguel Alcover y Muntaner la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos de capital y treinta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos de intereses, con imposición además de las costas del juicio.—Así por esta su sentencia la que en rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que por el demandante se solicite su notificación personal, la pronuncio mandó y firma dicho Sr. Juez.—Bartolomé Bonet.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día al de su fecha.—Lorenzo Bosch.»

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Perelló se publica el presente.

Manacor a dos de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 609

Don Pedro Cañellas Rigo, Juez Municipal de esta villa, partido judicial de Palma.

Por el presente edicto se saca a pública subasta la finca que se dirá embargada en los autos juicio declarativo verbal civil sobre pago de cantidad a instancia de D. Francisco Pizá y Barceló Procurador de la ciudad de Palma contra Don Juan Coll y Coll administrador que fué de la testamentaria de D. Jerónimo Ribera y Vich, señalándose para el remate de la misma el día siete de Abril próximo a las cuatro de la tarde en el local de este Juzgado bajo las condiciones que se dirán.

Finca casa botiga algorfa con porche y almacén números 5, 7 y 9 de la calle de San Martín de la ciudad de Palma hoy en muy mal estado valorada en dos mil pesetas.

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de subasta y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Queda exento de depósito el acreedor ejecutante.

3.^a Que la finca de que se trata se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad conforme al artículo 1497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo cuidar de inscribir previamente a nombre del ejecutado, la finca de que se trata, el que resulte el comprador.

4.^a Que todo postor deberá conformarse con la certificación de gravámenes unida a los autos.

5.^a Que el producto que se obtenga en la subasta se aplicará a la extinción del crédito del actor D. Francisco Pizá, intereses y costas.

6.^a Que el comprador debe hacerse cargo de los gravámenes anteriores al presente crédito, que motiva la venta debiendo cuidar de su extinción en el Registro de la Propiedad toda vez que los mismos son puramente nominales al parecer.

7.^a Que las cargas perpétuas continuarán subsistentes sin que sea baja de las mismas ni de sus intereses el precio que se obtenga.

8.^a Que todos los gastos de subasta,

remate, escritura de traspaso y todos los demás inherentes a la venta serán de cargo del comprador.

Marratxi seis de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Cañellas.—Ante mí, Juan Lladó, Secretario.

Núm. 620

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En los autos juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, que se siguen ante este Juzgado municipal, promovidos por D. Agustín Fullana Salvá en el concepto de marido y legítimo representante de Antonia Ana Cardell Clar contra los herederos desconocidos de los consortes Pedro Antonio Salvá Morlá y Gerónima Garau Puig, mediante providencia de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de sentencia, a instancia de la parte demandante, se ha mandado se requiera a los referidos demandados para que dentro de tres días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los mentados demandados herederos desconocidos de los consortes Pedro Antonio Clar Morlá y Gerónima Clar Puig, que se ha mandado su inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Lluçmayor a quince Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 608

REGIMIENTO DE INFANTERIA

PALMA N.^o 61

Debiendo procederse a la enagenación de los efectos que a continuación se relacionan, se hace saber por el presente anuncio, que se celebrará pública subasta de los mismos en el Cuartel del Carmen a las doce horas del día 20 del corriente mes.

Efectos que se citan

12 Morrales de pienso
1 Alforjas
6 Sacos para cebada
17 Juegos de limpieza de ganado
30 Anillas para collares
32 Mantas para ganado
400 Correages avellana
400 Porta fusiles
66 Rosas de corcho

El importe de este anuncio será a cuenta de los adjudicatarios.

Palma 14 de Marzo de 1928.—El Comandante Mayor, G. Llompard.

Núm. 583

PARQUE DE IETENDENCIA

de Palma de Mallorca

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.^o 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.^a de la R. O. C. de 13 de Marzo de 1925 (D. O. número 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Abril próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Abril citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrata con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común 5 Qqms.
Leña en rama para hornos 80 id.
Leña fuerte para hornos 180 id.
Palma 12 de Marzo de 1928.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.